

Parad a ano de 1725 =

962-9
289/5

ARINO

cap 1-5

Sim 10
Lig - 10

27

Relucion

Instancia del Mayor de
Año Vecino desta Ciudad

Contra

Juan Domingo Benedit la
brador y C^{na} de la Puebla
de Albornoz: Sobre sus

Sim 1
Lig 1

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Para
Pela.
Montexo =

Juan de
Albaza



Hecho en la Ciudad de Valencia a 24 de Mayo de 1777

SELLO VARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. Ex mo pa.

Yo Juan Co. Lalaio en nra del Marques de Huesca
Don Dionisio de Roman, y Juan de Torres de
esta Ciudad de quien tengo por presentado en
esta Real Audiencia y Oficio de Blas Lope, y de la fa-
cultad de aquel usando, ante el Sr. Jefe de la
la mejor forma que ha lugar y digo que Juan
Domingo Benedit Labrado, y Torres de la he-
gor de la Puebla de Albaton, de su buen guarda
y cuenta cuenta, reconocio tener, y gozar en co-
manda, puro, llano, y fiel deposito del referido
mitad de la Comunidad de cien libras de ag. la qual
prometio, y se obligo a servir, y cumplir
siempre que le fueren pedidos, y a ser cumplido
obligo a su persona, y bienes, asi muebles como
dotes, haudas, y por haver con clausulas de ex-
cucion de su mandado a esta Real Audiencia, estipu-
lacion de costas, y otras puestas, y contenidas en
la Escritura de Comanda, que presento, y dice
que haviendo sido por mi Sr. Jefe de la Audiencia
mis Votos de obligados al p. de la referida Comunidad.

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE S. JAGO



Satisfacción por lo que con reserva de administración
en quince ducas pagas

M. V. sup. se debe haver por presentada
escritura de Comanda, y conceder años de su
mandam. de ejecución contra a persona, y
el dho Juan Domingos. Benedit, y por la Cant.
de las dhas Cien libras pag. y las costas cau-
ses, y que se causasen para el efecto de pagar
ello pues así el Justicia f. pido etc.
Fran. Salas

Y como yo eniro veinte y uno de U222 -
se despuehe en la forma ordenada
D. P. Ric. Rallo Alena

Don Despacho

Malanquillaz

Reunion del dho
de H. n. d.



Delute maraueols.


SELLSOVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Viva Jesus.

Yo Juan Domingo Benedit Labra dor y pezino del
Lugar del a Puebla de Alborn, de grado y de mi cuenta con-
da; otorgo, se conozco, y confieso tener, y que tengo, en via de
dha Comanda y deposito, de vos el dho Sr. Senor Don
Arnonisio Pomar, Max quis de Arino, Tesorero actual del
Tribunal de la Santa Cruz a da de este Reyno de Aragon
y residente en la Ciudad de Zaragoza, a saber es, la
Cantidad, de Ciento, Libras Pag. Las quales, el pnte dia
de oy en mi poder avia en Comendado, y de vos en Com-
manda y deposito, otorgo haver recibido, y renuncian-
do las excepciones de fran y de eng año; y de no haver las
recivido en pecunia numerada, Las quales prometo, y
me obligo, por el todo, restituir, tornar, y librar avo-
o a quien vos quieris, ordenaris, y mandaris, sin pmo-
y quando, y en qual quier Lugar, y tiempo q. a quella
de mi, y de mis bienes, avia, recivir, y cobrar las quieris
y si por de mandax, avia, recivir, y cobrar de mi, y de mis be-
nes, la dha Cantidad de dha Comanda y deposito, todo,
parte alguna de aquella; Costas algunas, os combenidas
hazer, Demos, intereses, y menos Cabos, sostenia en que-
quier manera, todos aquellos, y aquellos, prometo, con-
benzo, y me obligo Cumplidamente pagar satis fuerza
en mandax otra voluntad, de los quales, y de las quales
expresamente consiento Tribos y



Cayendo por unas palabras, sin testigos, y a mi
probacion; y por todas y cada una de las cosas sobre dhas
infractas; tenon sea vna y cumpla; obligo mi persona
y todos mis bienes, asi muebles como sitios, ha
dos, y por aver en todo lugar, de los quales quieros
aver, los muebles por nombrados, y especificados, y
sitios por confrontados; de r. d. m. e. y segun fuere
este p. n. Reyno de Aragon; y quieros q. Lap. n. obligo
z. n. sea especial, y tenga todos los efectos, q. es por
obligacion, segun fuere, o en otra manera, su d. n.
puede, y deve, de tal manera q. sino os restituyere
y pagare avos, o a los d. n. esta Comanda y deposito
junto con las costas, q. sostenido haviere, tengais
curso a los d. n. mis bienes, asi muebles como sitios,
por mi, de parte de arriba obligados, y avidos por nom
dos, y confrontados, y a quales podais hazer, ex. cu
sumaria m. e. y vendellos, sin guardar solemnidad
alguna. Quien d. n. ni foral; y del precio de ellos pro
ente sea satis fecho, y pagado de esta Comanda y
posito, Junta m. e. con las costas, como d. n. es, y am. ay.
seguridad y conozco, y confieso, tener y poseer, y go
go, y poseer d. n. mis bienes muebles y sitios arriba
cial m. e. obligados, y avidos por nombrados, y con
dos, Homine precario, y de constituto d. n. y de los
y de los habientes derecho, y causa de vos, y de ellos, de
manera q. la posesion civil, y natural mia, y de
mios, sea havi da por vna. y suya; y quieros y ex. pa
m. e. consiento, q. asola ostension del p. n. instru
publico de Comanda, sin otra liquidacion, por el
ni probanza alguna, podais por la d. n. rason, a p.

hon d. n. y aze a p. n. en d. n. los d. n. bienes sitios, sin
benaxiar, emparax emparax y se custodax los muebles
por mi de parte de arriba especial m. e. obligados, y ha
vidos por nombrados, amanos, y por la Corte de qual q. =
Juz q. es co. co. q. u. r. u. y ob. r. u. y g. a. n. e. i. s. en d. n. o. fa
bor, sentencia, o sentencias en qual q. de d. n. p. a. c. e. s. o.
de aprension, sit. p. n. d. n. e. i. n. v. e. n. t. a. r. i. a. z. i. o. n. e. m. p. a. r. a.
m. i. e. n. t. o. y se custod. y en qual q. de los articulos de sit. p.
pendente, firmas y propiedad assi en p. n. m. e. a. i. n. s.
carzia, como en r. d. o. de apelacion, y en v. i. r. t. u. d. de
las sentencias, podais tener y poseer d. n. bienes =
hasta q. seais entera m. e. satis fecho y pagado de la
d. n. cantidad, y deposito, Junta m. e. con las costas q.
hecho y sostenido abreis, y os abra Com. n. d. n. a. r. a. z. o. n.
y sostenere en qual quier. manera. Y aun quieros, y
ex. p. r. e. s. a. m. e. consiento q. fecha, o no fecha ex. cu
z. i. o. n. y d. i. s. c. u. s. i. o. n. alguna en mis bienes, y parados, o no
por ellos, pueda ser procedido y se proceda, a Capcion
de mi persona, y preso, sea detenido en la Carzel, hasta
entera paga y satisfacion de esta Comanda. Junto
con las costas hechas; y a ello renuncio el beneficio
de poder hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser
dados a custodia de Acaedon, y las de mas excepciones
beneficios, y de f. n. s. i. o. n. e. s. de d. n. e. c. h. o. y fuere de este p. n. e.
Reyno de Aragon; a las d. n. cosas repugnantes. Y tan
bien renuncio mis propios Juizes, y el Juicio de aque
llos; y por esta rason me sumito a la Juris d. n. i. o. n. y
conozim. e. del Rey nuestro Senor, y especial, a la Re
al Aud. d. d. n. e. Reyno, Señores Regentes, y ministros de
ella. Hecho fue los sobre d. n. o. n. d. Lugar de la Puebla
de Albornon, a veinte y nueve dias del mes de Julio
de 1562, del año contado del fecho n. a. z. i. o. n. e. 

N. Aud. J. de Laxas 27 Marzo a quatro de 1825 ad
Publica:

Por reproducida la Real provision juntesse
con los autos y acode de Romade =



Seicenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

Diego Serrano y Villalba Monto y de Menas

Raymo de
y de

Diego de
Gordon

Diego de
de Cany May

Diego de
de

Juan de
de

de

Provision de Reunion a pedimto de el Mar
ques de Arco D. Dionisio de Romas y facultas
de esta Real Audiencia de Aragon y de las
Correg.